

VER SEÑAL EN VIVO	Estamos viendo:	Canal 1 Noticias 09:00 pm	Canal 1 Noticias 10:00 pm	Espacio Comercial 11:00 pm	VER LA PROGRAMACIÓN
POLÍTICA	NACIONAL	ECONOMÍA	BOGOTÁ	MUNDO	DEPORTES

NACIONAL

Revés para Helicol: juez ratifica archivo de proceso penal por falta de pruebas nuevas

Tras una audiencia que concluyó este 6 de septiembre, un juez negó el desarchivo del caso por falta de pruebas nuevas. El fallo señaló errores de procedimiento del abogado de Helicol, Julián Quintana, y cuestionamientos sobre la actuación del Ministerio Público.

- Caso Ecopetrol: fallo del Consejo de Estado fija límites a la protesta
- La carta de Pablo Montoya, gerente de Mercado Libre, sobre Jorge Jaller

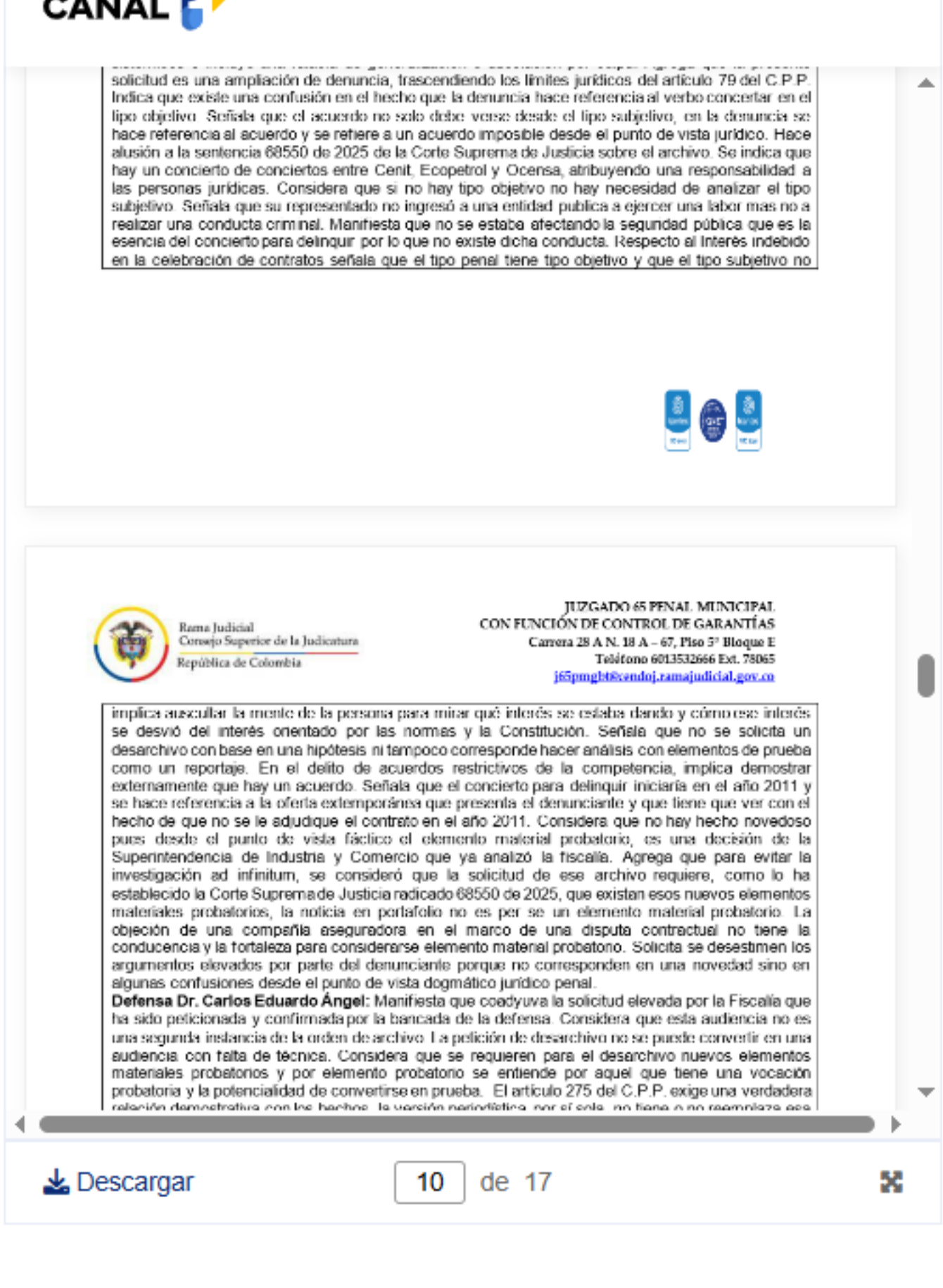
Por: Freddy Gómez

Publicado el 7 de septiembre de 2026 a las 8:40 p. m. GMT-5



En una decisión que marca un punto de inflexión en el proceso penal, que se inició con una denuncia instaurada por la Empresa Helicol, un Juez de Control de Garantías resolvió denegar la solicitud de desarchivo de la indagación penal contra Ricardo Roa, funcionarios del [Grupo Empresarial Ecopetrol](#), la Empresa Helistar y sus Representantes Legales.

Tras dos jornadas de audiencia (el 1 y 6 de septiembre de 2026), y varios intentos de desarchivo ante tres juzgados y una acción de tutela; la justicia determinó que el solicitante no logró demostrar la existencia de elementos materiales probatorios (EMP) novedosos que justificaran reanudar la acción penal.



El fallo: Sin “hechos nuevos” ni rigor procesal

Tras analizar las intervenciones de las partes, el juez concluyó que el solicitante, el abogado Julián Quintana, no cumplió con la carga argumentativa necesaria. Según el fallo, no basta con manifestar inconformidad con el archivo de una investigación; es imperativo presentar presupuestos jurídicos sólidos que desvirtúen la decisión inicial de la Fiscalía, algo que, a juicio del despacho, no ocurrió en esta instancia.

El juez fue enfático al señalar que la orden de archivo original fue producto de una **“actividad seria y acuciosa”** por parte del ente acusador, encontrando que existía atipicidad de las conductas investigadas y la decisión de cerrar el caso estaba legalmente respaldada.

El despacho judicial fue contundente al señalar que el problema jurídico no residía en un juicio de valor sobre la labor de la Fiscalía, sino en la ausencia de evidencia sustancial. **“El juzgado no es superior funcional de la Fiscalía ni hace controles sobre ella”**, advirtió el juez, subrayando que la competencia para decidir qué delitos se investigan es exclusiva del ente acusador.

Uno de los puntos de quiebre fue la valoración de los 27 elementos materiales probatorios aportados por el abogado Quintana, representante de las víctimas. El juez concluyó que lo que se presentó como **“novedoso”** no era tal. Específicamente, se desestimó que la Resolución 20884 de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) fuera un hecho nuevo, pues ya había sido citada de manera literal en la orden de archivo original.

“La manifestación del solicitante carece de veracidad”, sentenció el juez, al confirmar que la Fiscalía ya había analizado dicho documento administrativo bajo la óptica de la tipicidad penal.

Errores de procedimiento y “titulares de prensa”

La audiencia estuvo marcada por la confrontación técnica entre las partes. La bancada de la defensa logró exponer lo que denominó como **“falencias estructurales”** en la solicitud presentada por el abogado Quintana, representante de las alegadas víctimas.

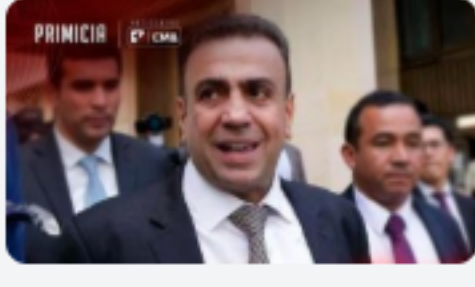
Uno de los puntos más críticos de la decisión judicial radica en el origen de las supuestas **“nuevas evidencias”** presentadas. El juez dejó entrever que la solicitud se fundamentó mayoritariamente en titulares de prensa, los cuales, bajo la rigurosidad del derecho procesal penal, carecen de validez probatoria por sí mismos para reabrir un caso. Al no existir Nuevos Elementos Materiales Probatorios (EMP) o Evidencia Física real, la solicitud fue calificada como improcedente.

La decisión judicial dejó al descubierto fallas técnicas en la estrategia del abogado Quintana al frente de la representación de Helicol. El juez señaló un error de procedimiento, pues varios de los elementos que se pretendían usar para el desarchivo no fueron puestos a disposición de la Fiscalía previamente, sino que se llevaron directamente al estrado judicial.

Asimismo, la providencia resaltó que la solicitud se fundamentó en **“instrumentos como notas de prensa y procedimientos administrativos”**, que no logran configurar una **“prueba nueva”** con la robustez necesaria para reabrir un caso. Según el juez, existe una diferencia clara entre un **“hecho nuevo”** y la simple discrepancia del denunciante frente a las conclusiones a las que llegó el ente acusador tras una actividad **“seria y acuciosa”**.

La bancada de la defensa logró capitalizar las falencias del apoderado de Helicol, argumentando con éxito que las contradicciones planteadas por el abogado Quintana daban al traste con la solicitud.

Artículos relacionados



Cartel de La Toga: Corte Suprema condena al excongresista Musa Besaile y ordena su captura



‘Kiko’ Gómez fue trasladado a La Picalaña tras hallazgo de celular en su celda



Corte ordena a la UNP pedir disculpas públicas por caso de Miguel Uribe Turbay

Controversia por la intervención de la Procuraduría

Un aspecto que no se escapó del debate, es el rol del Procurador Delegado para Asuntos Penales. Tras conocerse la negativa del juez, tanto el apoderado de Helicol como el representante del Ministerio Público (procurador delegado), interpusieron recursos de apelación.

Sin embargo, la defensa ha cuestionado duramente la legitimidad de la apelación del Procurador. Según los argumentos esgrimidos, el funcionario se habría extralimitado en sus funciones, toda vez que no ostenta la condición de víctima en el proceso y, por ende, su facultad para recurrir la decisión bajo ciertos presupuestos es limitada. Además, se señaló que el Ministerio Público no logró sustentar debidamente una presunta negativa que intentó plantear durante la diligencia.

El precedente

Citando jurisprudencia de la Corte (Sentencia C-1154 de 2005 y radicado 68550 de 2025), el despacho recordó que para desarchivar una causa se requiere de un elemento probatorio **“sustancial, robusto y no tangencial”**. Al no encontrarse satisfechos estos requisitos, y verificando que el punto sobre el presunto **“concierto para delinquir”** ya había sido evaluado, el juzgado negó las pretensiones principales y subsidiarias.

Con la notificación en estrados de todas las partes, queda un mensaje claro del juez de garantías: la justicia penal se mueve por evidencias técnicas, no por interpretaciones mediáticas o administrativas ya superadas.

Con la negativa de las pretensiones el juzgado cerró la audiencia, dejando en firme que la titularidad de la acción penal reside en la Fiscalía y ante la ausencia de evidencia robusta y novedosa, la seguridad jurídica del archivo debe prevalecer.

TEMAS RELACIONADOS:

Ecopetrol, Ricardo Roa

Síguenos en nuestro canal de WhatsApp